



# INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

## DEPARTAMENTO DE COMPRAS

### LIBRO DE ACTAS



Nº 01352

**ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (46-2021).** En la ciudad de Guatemala, el nueve de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las trece horas con treinta minutos (13:30), reunidos en la Unidad de Compras de INFOM, ubicada en el tercer nivel del edificio del Instituto de Fomento Municipal situado en la octava (8ª) calle uno guion sesenta y seis (1-66) de la zona nueve (9) de esta ciudad, nos encontramos las siguientes personas: Por una parte, el Licenciado **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintiocho cincuenta y cuatro mil ciento treinta cero seiscientos dos (2328 54130 0602) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Gerente Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, lo cual acredito con: **a)** Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución de Junta Directiva del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número sesenta guión dos mil veinte (60-2020) de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020); **b)** Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil veinte (006-2020) de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020) contenida en el Libro de Actas de Toma de Posesión de Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; según folio número un mil quinientos veinticinco (1525) y **c)** Me encuentro específicamente facultado para suscribir la presente Acta, según el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número ciento cincuenta y siete guion dos mil veinte (157-2020) de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinte y reformado mediante Acuerdo de Gerencia del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número ciento veinticuatro guión dos mil veintiuno (124-2021) de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021); y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** ubicada en octava (8ª) calle uno guión sesenta y seis (1-66) zona nueve (9) de esta ciudad capital. El **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** tiene el número de registro de Cuentadancia I uno guión veinte (11-20); por la otra parte: **JANETH PATRICIA MENALDO SANCHEZ DE MATA**, de sesenta y uno años de edad, casada, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código único de Identificación un mil seiscientos treinta y uno noventa y nueve un mil ochocientos sesenta y ocho mil doscientos uno (1631 99868 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en la diecisiete avenida diez guión veintiséis zona quince Vista Hermosa tres (3) Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, en la calidad en que actuamos, manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y debido a que el monto de la presente negociación no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00) es procedente dejar **CONSTANCIA DE LOS PORMENORES DE LA PRESENTE NEGOCIACION.** **SEGUNDO:** ANTECEDENTES: En virtud que es necesario continuar con el desarrollo de las actividades de la Institución, se requiere el arrendamiento de un inmueble que reúna las condiciones





# INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

## DEPARTAMENTO DE COMPRAS

### LIBRO DE ACTAS



Nº 01353

adecuadas para el funcionamiento de la Oficina Regional de INFOM con sede en el Departamento de San Marcos, documentación que es trasladada por el Gerente de la Oficinas Regionales con oficio número DCR guion cero ochocientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno (DCR-0886-2021).

**TERCERO:** El inmueble relacionado se describe a continuación: Finca Urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango, como Finca ochenta y cinco mil quinientos setenta y uno (85,571) folio veintinueve (29) del libro trescientos treinta y dos (332) de San Marcos, lo cual acredita con Primer Testimonio de la Escritura Pública número seis (6) autorizada por el Notario Axel Hernán Mérida Serrano de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil ocho (2008); dicho inmueble esta ubicado en quinta calle seis guion sesenta y ocho zona 2 (5 calle 6-68 zona 2) Cantón San Ramón, municipio de San Marcos, departamento de San Marcos y cuenta con las características siguientes: a) una área de construcción cuatrocientos (400 mt<sup>2</sup>) metros cuadrados y un área total de cuatrocientos (400 mt<sup>2</sup>) metros cuadrados del terreno b); cinco (5) habitaciones, una (1) bodega y cuatro (4) servicios sanitarios, parqueo para doce (12) vehículos y un (1) área de jardín, dos (2) pérgolas c) El inmueble esta construido de paredes de block, repello más cernido, techo de losa prefabricada, ventanas de aluminio, puertas de madera, piso cerámico; d) El inmueble cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica de doscientos veinte voltios (220v), según oficio DCR guion RSM guion cero doscientos noventa y tres guion dos mil veintiuno (DCR-RSM-0293-2021) de la regional de San Marcos.

**CUARTO: CONDICIONES DE LA NEGOCIACION.** a) **PLAZO:** El plazo del arrendamiento es por **DOCE (12) MESES**, que se contarán a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el cual podrá ser prorrogado realizando una nueva negociación.

b) **RENTA:** El monto total del arrendamiento es de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.80,640.00)**, ya incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual se pagará en la forma siguiente: doce (12) pagos de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.6,720.00)** cada uno en forma mensual, imputándose el pago con cargo a la partida presupuestaria número doscientos uno guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion mil doscientos uno guion treinta y uno guion cero cero cero guion cero cero cero (201-01-00-000-001-000-151-1201-31-0000-0000) del Presupuesto de ingresos y egresos de INFOM, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) y las que a futuro correspondan. Dichos pagos serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, en la Oficina Regional de INFOM con sede en San Marcos, previa presentación de la factura correspondiente. c) **DESTINO:** El destino será para el funcionamiento de la **OFICINA REGIONAL de INFOM** con sede en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos. d) **PAGO DE SERVICIOS:** INFOM pagará por su cuenta las cuotas mensuales de los servicios de agua potable, energía eléctrica y servicio telefónico. e) Cualquier remodelación que se pretenda realizar al inmueble deberá ser con autorización del propietario.

**QUINTO: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** El arrendador deberá otorgar a favor y a entera satisfacción del INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la presente acta que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que EL INFOM extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la prestación del servicio, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Acta, de acuerdo





# INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

## DEPARTAMENTO DE COMPRAS

### LIBRO DE ACTAS



Nº 01354

con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la prestación del servicio dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite EL INFOM en caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA con base al informe respectivo. Para el efecto, EL INFOM sin más trámite hará la solicitud de pago a la Afianzadora, quien deberá efectuarlo dentro del plazo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo un mil treinta (1030) del Código de Comercio. **TERMINACION DE LA PRESENTE NEGOCIACION:** la presente negociación finalizará: a) por cumplimiento del plazo; b) de forma unilateral por parte del Instituto de Fomento Municipal por convenir a los intereses de la institución y c) por mutuo acuerdo expresado por las partes. Para el caso del inciso b), con aviso de terminación y desocupación treinta días antes de la fecha prevista para su terminación, por escrito y con firma de recibido de parte del arrendante. Las constancias correspondientes y documentación de respaldo se encuentran en el expediente de mérito. Se da por terminada la presente Acta en el mismo lugar y fecha una hora después de su inicio, la cual es leída por quienes en ella intervenimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos.

INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
Guatemala, C.A.



**CERTIFICADO**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

**Seguro de Caución No.:** C-2 2107938

**Asegurado:** JANETH PATRICIA MENALDO SANCHEZ DE MATA

**Beneficiario:** INFOM-UNEPAR

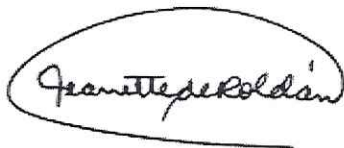
**Vigencia:** 365 Días Desde: 01/01/2022 Hasta: 31/12/2022

**Monto del Seguro:** Q 8,064.00

**Para Garantizar:** CUMPLIMIENTO

**Fecha de Emisión:** 20/12/2021

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán  
Gerente General y Representante Legal



C-2 2107938 11262/2021

LACEVEDO

**3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200**

35



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2107938

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Días

Desde: 01/01/2022

Hasta: 31/12/2022

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 8,064.00**

En Quetzales \*\* OCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON 00/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**  
INFOM-UNEPAR

**Asegurado**  
JANETH PATRICIA MENALDO SANCHEZ DE MATA

**N.I.T.**  
487519-2

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Acta No. 36-2021, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL DE INFOM-UNEPAR, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, UBICADO EN LA QUINTA CALLE SEIS GUION SESENTA Y OCHO ZONA 2 (5 CALLE 6-68 ZONA 2) CANTÓN SAN RAMON DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS.

Conste por el presente documento que la póliza anotada en referencia queda AUMENTADA en la suma de SEIS MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.6,048.00), para que la misma quede con un Afianzamiento Total de OCHO MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.8,064.00), de acuerdo con Acta Número 46-2021, de fecha 09 de diciembre del año 2021.

EL PRESENTE ENDOSO DE AUMENTO Y PRORROGA No. 1, a excepción de la suma afianzada, se extiende en las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza de fianza original, del cual forma parte integrante este documento. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2107938 11262/2021  
LACEVEDO

ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

*Janette Paredón*

Firma Autorizada



Pag: 1 De 2

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

**Nº 104238**

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2107938

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Días

Desde: 01/01/2022

Hasta: 31/12/2022

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 8,064.00**

En Quetzales \*\* OCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON 00/100 \*\*

Ante (Beneficiario)

INFOM-UNEPAR

Asegurado

JANETH PATRICIA MENALDO SANCHEZ DE MATA

N.I.T.

487519-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Acta No. 36-2021, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL DE INFOM-UNEPAR, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, UBICADO EN LA QUINTA CALLE SEIS GUION SESENTA Y OCHO ZONA 2 (5 CALLE 6-68 ZONA 2) CANTÓN SAN RAMON DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS.

Conste por el presente documento que la póliza anotada en referencia queda AUMENTADA en la suma de SEIS MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.6,048.00), para que la misma quede con un Afianzamiento Total de OCHO MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.8,064.00), de acuerdo con Acta Número 46-2021, de fecha 09 de diciembre del año 2021.

EL PRESENTE ENDOSO DE AUMENTO Y PRORROGA No. 1, a excepción de la suma afianzada, se extiende en las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza de fianza original, del cual forma parte integrante este documento. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2-2107938 11262/2021

LACEVEDO

ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

*Janette P. Koldin*

Firma Autorizada



Pag: 1 De 2

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.,** quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas.** En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

**Nº 104238**